

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Six meses . . .	21	Six meses . . .	23
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ord. res de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que en su nombre, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Marzo 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.486

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me otorgan el artículo ochenta y dos, de la Instrucción general de Sanidad pública de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos once, previo concurso y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia, en propiedad del partido de Castro del Río, don Andres Criado Rodríguez, Farmacéutico residente en Castro del Río.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos de lo que preceptúa la Real orden de ocho de No-

viembre de mil novecientos diez y seis.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Administración

DE

Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer Trimestre de 1922-23

Circular núm. 1.495

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que señala la Instrucción, para la remisión por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan; de las certificaciones de 1.º 20 por 100 de Pagos, 20 por 100 de Rentas de Bienes de Propios y 10 por 100 del arbitrio de Ocasas y Medidas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1922-23, sin que lo hayan efectuado, quedan conminados con la imposición de la multa reglamentaria, si en el improrrogable plazo de diez días no remiten las indicadas certificaciones aunque sean negativas.

Conceptos y pueblos que se citan

1.º 20 por 100 Pagos

Adamuz

A modóvar
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernan Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
La Granjuela
El Guijo
Montemayor
Montilla
Moriles
Obejo
Palenciana
Párrache
Peñarroya
Posadas
Pozoblanco
Priego
Pueblonuevo
La Rambla
Rate
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto

Viso
Zuheros
Conceptos y pueblos que se citan
20 por 100 de Bienes de Propios
Adamuz
Almodóvar
Añora
Belalcázar
Belmez
Blázquez
Bujalance
Cabra
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernan Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
La Granjuela
Guijo
Montemayor
Montilla
Moriles
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Pedroche
Peñarroya
Posadas
Pozoblanco
Priego

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 274

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37 853 13	2 000		39 853 13
2.º Policía de seguridad	15 616 95	2 000	1 000	18 616 95
3.º Policía urbana y rural	39 168 28	6 000	3 000	40 168 28
4.º Instrucción pública	4 580	9 000	1 000	14 580
5.º Beneficencia	14 145	5 000	3 000	22 145
6.º Obras públicas	42 664 02	12 509		55 164 02
7.º Corrección pública.	13 131 48	1 000		14 131 48
8.º Montes			6 000	77 518 45
9.º Cargas y contingente provincial	66 018 45	5 500	5 000	48 136 78
10.º Obras de nueva construcción	41 636 78	2 000		4 166
11.º Imprevistos	4 166			1 000
12.º Resultas		1 000		
T O T A L.....	278 480 09	46 000	19 000	343 480 09

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carrero.—V.º B.º. El Alcalde, Patricio López.

Pueblonuevo
La Rambla
Rute
San Sebastian de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Vilaviciosa
Viso
Zuheros
Conceptos y pueblos que se citan

10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas

Adamuz
Almedinilla
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cabra
La Carlota
Conquista
Córdoba
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obrajuna
Fuente Palmera
La Granjuela
Montilla
Moriles
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Patenciana
Pedrache
Peñarroya
Posadas
Pozoblanco
Priego
Pueblonuevo
La Rambla
Rute
San Sebastian de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Villanueva del Rey
Vilaviciosa
Viso de los Pedroches
Zuheros

Córdoba 23 de Marzo de 1923 — El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.480

EDICTO

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Francisco Fernandez Mar

finz Padre del mozo Ricardo Fernandez Aguilar número 824 del sorteo y reemplazo de 1923 el cual se viene exceptuando del servicio en filas el año anterior, como hijo de madre abandonada del marido desde hace mas de 13 años, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que las autoridades o personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado Francisco Fernandez Martinez, es natural de esta Ciudad y sus señas cuando se suscitó del domicilio conyugal eran las siguientes:

Edad 48 años, estatura baja, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, barba poblada y de profesion orifice.

Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

Sociedad La Instaladora de Gas y Electricidad
DE CORDOBA

Núm. 1.488

E Consejo de Administracion de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día nueve de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas calle de Fernando VI, veinte y siete, para someter a su exámen y aprobacion la Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.

Madrid veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, Enilio Luque.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 1.390

Parte Personal

Convocatoria de eleccion

Edicto

Don Francisco de Paula Perez López, Presidente acciden al de los Vocales natos de la Comision de evaluacion de la parte personal del repartimiento.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del articulo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 al completar la representacion de vocales natos de esta Comision, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados

en la respectiva lista o Relacion oportunamente publicada.

Primero. La eleccion principiara a las ocho y terminará a las diez y seis del día diez y ocho del actual en el local destinado a Alcaldía.

Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comision.

Segundo. El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar confusion, podrá votar será de tres.

Tercero. No se permitirá la entrada en el local a ningun elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la eleccion por Notario público.

Cuarto. Contra la eleccion y proclamacion por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamacion en primera instancia ante la Comision de escrutinio.

Contra los acuerdos de es a procederá reclamacion por termino de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Francisco de Paula.

LUCENA

Núm. 1.507

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1923-24 y para enjugar su déficit, la imposición de arbitrios extraordinarios, según tarifa aprobada también, sobre especies de consumos, no comprendidas en la general de este impuesto, lo hago saber al público para su conocimiento; advirtiendo que, tanto dicho presupuesto como la expresada tarifa, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que, examinados dichos documentos, por quienes deseen hacerlo, puedan deducir contra ellos las reclamaciones que consideren oportunas y sean perennes.

Lucena 26 de Marzo de 1923.—José María de Mora.

NUÉVA CARTEYA

Núm. 1.464

Don Isidoro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero del servicio agronomico catastral el padrón de la riqueza rústica de este término, para el año próximo de 1923 a 24, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria municipal, por termino de ocho días contados desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Isidoro Tapia González. D. S. O.: El Secretario, Francisco Cabero.

EL VISO

Núm. 1.456

Don Miguel Otero Castellano, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días para que durante el mismo puedan aducir las reclamaciones que crean procedentes los individuos comprendidos en ella.

El Viso a 22 de Marzo de 1923.—Miguel Otero.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.502

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instruccion de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y seis del actual, fueren sustraídas a don Antonio Cañero Llamas, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo del Cañaveral, de este partido; y a la captura y conduccion a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposicion, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de trece años, de 1'48 de alzada, castaña oscura, cabezas acarnada.

Y una mula de seis años, de 1'47 de alzada, negra pecaña, con el hierro ambas «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.504

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de cuatro años, castaño claro, raza española, rayado y cebrado de las cuatro patas y más oscuro por las extremidades, hierro del Fénix Agrícola muelo izquierdo y otro mulo de seis años, mohino, negro pece-

ño, alzada siete dedos más de marca, hierro V. 2 nalga izquierda sustraídas la noche del diez y siete al diez y ocho de Febrero último, de a cuadra del cortijo Jordán, de este término, propiedad de los vecinos de esta villa Pedro y Francisco Calero Fernández; y de ser habidos sean puestos a mi disposicion y así mismo en la prisión preventiva de este partido las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 953

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instruccion de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encargadas a los individuos de la policia judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupacion de una barra negra, de trece años, mohina, marca Fénix agrícola V. 6 cadera derecha, propia de Eusebio Ma donado Maldonado, vecino de Aguilar, hurtada el día catorce del actual, al sitio Sartenilla, de este término; y caso de ser habida será puesta a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legitima adquisicion.

Dado en Montilla a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCO

Núm. 598

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instruccion del partido de Bujalanco.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, robados del tren de mercancías número ciento setenta y ocho descendente el día veinte y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y uno en el trayecto comprendido entre las estaciones de Pedro Abad y E. Carpio, en unión de otras que fueron recuperadas; poniéndolas de ser habidas a disposicion de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalanco a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Efectos robados

Dos fardos papel de estraza, con un peso de cincuenta y seis kilos, expedición a pequeña velocidad ocho mil ciento sesenta y tres, de Bañeras a Córdoba y tres fardos papel estraza de ochenta y un kilos, expedición p. v. ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de Bañeras a Córdoba.

CORDOBA

Núm. 1.445

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Jefe de instrucción del Distrito de la Deuda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a los autores del hurto de tres caballerías y arreos, propias de Bruno Gómez Carrasco, residente en la finca "Campo Alto", de este término, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veinte y dos de Febrero último, de la cuadra de dicha finca y cuyas caballerías dejaron abandonadas a ser perseguidas por el dueño de las mismas; para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que es resultado en sumario que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado de dichos autores, cuyas circunstancias, señas y actual paradero se ignoran.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veintey tres.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado Pedro Ferrán Izquierdo.

GASTRO DEL RIO

Núm. 1.494

Don Mariano Torres Roldá, Jefe de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la tarde del día diez y nueve de los corrientes y en un olivar del sitio Toril Alto, de este término, se extravió una vaca raza oscura, como de seis años, con rastros, de un color de tres a cuatro meses, propiedad de don Rogelio Cria de Rodríguez.

Ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes; poniéndolos, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veintey tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

LUCENA

Núm. 1.499

Don Cayetano Oca Albañellos, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovido en este Juzgado de primera instancia por Antonio Baltanar Luque, bracero y mayor de edad para hacer efectivo un crédito hipotecario de mil doscientas cincuenta pesetas, de principal impuesto a su favor por Antonio

Barranco Pérez y Flores Pérez Seren, intereses y costas, he mandado en providencia del día de ayer dictada a instancia del actor sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca hipotecada que con los tipos convenidos por los contratantes para la subasta de la misma es la siguiente:

Una casa sita en la Plaza de la Barrera o Llano de Gaspar García número diez y siete manzana cuarenta y ocho del cuarto cuartel de esta ciudad, cuya fachada da al Norte con área de ciento ochenta y un metros y sesenta y seis decímetros cuadrados que confina; por la derecha entrando, con casa de doña Teresa del Ric; por la izquierda, con la Ermita de Nuestra Señora de Araceli y por el fondo con patios de don José de Mora Medroñero.

Esta finca sale a subasta por el tipo de tres mil pesetas, convenido al efecto por los contratantes, y tendrá lugar la misma subasta de la finca descrita y remate de ella en favor del mejor postor el día veinte y cuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana ante este Juzgado en la sala audiencia del mismo sita en la casa número ocho de la calle Pedro Angulo de esta población, bajo las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo señalado por los contratantes para la subasta de la casa descrita.

Segunda. Que los postores a la misma deberán consignar en este dicho Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo de subasta para tomar parte en esta.

Tercera. Que dicho procedimiento y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores sobre expresada finca y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, constanding de la escritura de imposición de la hipoteca y de la certificación del Registro de la propiedad que la expresada finca no tiene mas gravámenes que la hipoteca de que se trata garantizando las mil doscientas cincuenta pesetas, trescientas importe de tres años de intereses y de ochocientas cincuenta pesetas presupuestadas para las costas y gastos que totalizan por tanto dos mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Lucena a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veintey tres.—Cayetano Oca.—El Secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.487

Don Salvador Márquez Urbano, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, sustraído la noche del veinte y ocho al uno de Marzo, de una cuadra de la "Venta del Castillo", término municipal de Espiñe; y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado con la personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veintey tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Reseñas de semoviente

Una mula negra, de mediana talla, lunar blanco en el costillar derecho, sin hierro, recién herrada de las cuatro extremidades y de cuatro años, la cual llevaba también un aperajo de lana listado con atijero nuevo, un ropón en buen uso y una cubierta con boilas y una jéculma con cordones encarnados.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.509

Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 7 y 9 de Abril se verificará la contrastación en Posadas y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Palma del Río, Almodóvar del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalcázar.

2.ª En los días 21, 23, 24 y 25 del próximo mes de Abril se verificará la contrastación en Pozoblanco y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Pedroche, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres, Añora, Alcalacejos, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba y Conquista.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán acudir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico fin a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a do-

micio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como también las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones industriales etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

Córdoba 27 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en instrucción criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro de término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 866 de Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.447

HURTAS RAMÍREZ, Juan, cuyo domicilio y actual paradero se ignora y que el cinco de Agosto último ingresó en el Hospital de esta ciudad, saliéndose a los pocos días sin estar curado, comparecerá dentro de término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa sesenta y ocho de mil novecientos veintey tres y dos previéndole que si no lo verifica le parará el juicio a que haya lugar.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería